

**ASPECTOS IMPORTANTES DE LA FUNDACIÓN
DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA**

*Aspectos importantes de la **Fundación de la Caja de Ahorros de Valencia**, recogidos en los Anales de la Real Sociedad Económica de Amigos del País año 1877 y relación de certificados de extremos contenidos en las actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País relativos a dicha fundación.*

**MEMORIA DE LOS TRABAJOS DE LA SOCIEDAD
ECONÓMICA DESDE EL 14 DE JULIO DE 1876 HASTA
EL 8 DE DICIEMBRE DE 1877 LEÍDA EN LA SESIÓN
PÚBLICA DE DICHO AÑO POR EL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL, D. LUIS IBAÑEZ DE LARA**

Señores:

El justo deseo de solemnizar debidamente el primer centenario de la instalación de esta Sociedad hizo suspender los dos últimos años la antigua costumbre de celebrar la sesión pública y solemne de distribución de premios en el mismo día en que la Iglesia tributa el más tierno homenaje a la Madre de Dios en el Misterio de su Concepción Inmaculada.

El 14 de julio de 1876 conmemoró esta Corporación la fecha en que cien años antes se constituía para realizar los benéficos fines que se propuso el insigne Rey que fundó las Sociedades económicas, y en la sesión solemne que con este motivo tuvo lugar expuso mi digno antecesor en una notable y erudita memoria todos los trabajos, todos los progresos, todos los beneficios que esta Sociedad ha realizado o contribuido a realizar en el siglo que lleva de existencia. Los nombres que esculpidos quedan desde entonces en este salón, son un testimonio de que los más insignes patricios, cuyo recuerdo venerará siempre la historia de nuestra patria, han desenvuelto toda la actividad de su poderosa inteligencia en pro de los fines de esta Sociedad, cuyo nombre va unido en este siglo al recuerdo de todos los adelantos verificados en las ciencias, en las artes y en la industria, y a todos los progresos en fin de la moderna civilización.

Permitidme, pues, que al tener la honra de escribir la primera crónica anual del 2º siglo, empiece por apuntar ligeramente la manera digna y severa con que esta Corporación celebró el recuerdo de tan fausto acontecimiento.

Dando ante todo vivo testimonio de fe inquebrantable y religiosidad acrisolada, comenzó esta Sociedad por dar las gracias al Altísimo en una misa solemne que celebró nuestro dignísimo consorcio el Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general de esta Diócesis en la Parroquial Iglesia de Santa Cruz, cuya anchurosa nave era pequeña para contener la numerosa y distinguida concurrencia. En esta fiesta religiosa se cantaron las composiciones musicales, premiadas por la Sociedad en público certamen, del ya eminente profesor D. Felipe Pedrell, pronunciando un notable discurso desde la cátedra del Espíritu Santo el M. I. Sr. Canónigo de esta Metropolitana, D. Enrique Rivera de Palma.

No se olvidó tampoco en esta solemnidad a los Socios que han dejado de existir, pues al siguiente día se cantó en la misma Parroquia por el antiguo Socio y digno cura de Silla, Frey D. Salvador Bondía, la misa de Réquiem premiada también al Sr. Pedrell.

Dos fueron las sesiones públicas que celebró esta Corporación con asistencia de autoridades, corporaciones y gran número de personas invitadas. La primera tuvo lugar en el paraninfo de la Universidad, y su principal objeto fue distribuir los premios adjudicados en el certamen y los que se otorgaron en metálico para recompensar y estimular la honradez y laboriosidad de los artesanos que el Jurado creyó dignos de ello. En dicha sesión, después de un notable discurso del Sr. Director accidental, D. Juan Reig y García, fue también leída por mi digno antecesor la erudita memoria de que antes os he hablado, la cual ha merecido a su autor una honrosa y justa distinción de parte de esta Sociedad. En la noche siguiente se celebró otra sesión pública en esta casa social para distribuir los premios a los niños que habían dado muestras de su aplicación, y al propio tiempo para colocar la lápida en que aparecen inscritos los nombres de los Socios ilustres que más se han distinguido en esta centuria por sus trabajos científicos, literarios o puramente prácticos, y por los servicios que prestaron a su patria y a esta Corporación.

Terminado el primer siglo, la Sociedad Económica se apresta enseguida con las armas de la paz para continuar su misión benéfica y civilizadora, y con infatigable celo marcha adelante por el camino del verdadero progreso, no haciendo ostentosa muestra de renombrados hechos, pero trabajando siempre con fe inquebrantable en beneficio de los intereses morales y materiales del país, para no des-mentir nunca la justicia del nombre con que se la distingue.

No necesito repetir, porque ya son conocidos de todos vosotros, los notables trabajos llevados a cabo por la comisión especial encargada del estudio y clasificación de las variedades de la vid en esta región, pero debo añadir que el mérito de estos trabajos ha sido apreciado con justicia en todas partes en donde se han dado a conocer y ha colocado a envidiable altura el nombre de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

Apenas se recibió en Filadelfia la notable Memoria redactada por la expresada comisión y los cuadros foto-pintados de las principales variedades, la Comisión Regia de España en aquella Exposición, al acusar el recibo, se apresuró a tributar los más cumplidos plácemes a la Sociedad y a los autores de los importantísimos trabajos que se habían remitido, los cuales, después de haber llamado la atención de todas las personas ilustradas que visitaron aquella sección, han obtenido un preciado galardón al recibir la Sociedad por este concepto uno de los primeros premios.

Invitada también esta Corporación para concurrir a la Exposición vinícola nacional que tuvo lugar en Madrid en el mes de mayo último, se nombró una comisión compuesta de los Sres. D. Juan Navarro Reverter, D. Eduardo Amorós, D. Gregorio Lleó, D. Eduardo Serrano, D. Felicísimo Llórente y D. Nicolás Alarcón, para que propusieran la manera como habíamos de cooperar a este concurso nacional, y aún cuando la premura del tiempo y la suspensión que habían tenido que sufrir los estudios de la vid no permitían más que presentar la Memoria y los cuadros foto-pintados que ya figuraron en el concurso de Filadelfia, se enviaron además de esto seis mapas enológicos de esta provincia; por todo lo cual mereció esta Corporación mención honorífica y una medalla de cooperación.

Esta Sociedad que se complace siempre en estudiar todos los proyectos que tienden a introducir mejoras importantes y prestar su apoyo moral a los que cree dignos de él, encomendó a una comisión mixta de las Secciones de Agricultura e Industria, formada

por personas de reconocida competencia, el estudio de la Memoria que presentó la Empresa del Canal de riego del Ebro acerca de la importancia y posibilidad de dicho proyecto, pero las dificultades prácticas que ofrece sin duda esta obra colosal hicieron que se limitara dicha comisión a proponer en su dictamen que se dieran las gracias a su autor, lo cual aprobó la Sociedad.

A consecuencia de una comunicación recibida del Instituto agrícola catalán propuso el Socio D. José Llórente, en sesión de 6 de diciembre del año último, que se nombrase una comisión que estudiara el reglamento de amillaramientos y propusiese la manera más equitativa de verificar la rectificación de los de esta provincia, cuya riqueza se halla más gravada por lo mismo que su índole especial no permiten las ocultaciones que de las utilidades líquidas se hacen en la mayor parte de las restantes de España. Aprobada esta proposición, se nombró una comisión mixta de las secciones de Ciencias sociales y de Agricultura que, aún cuando todavía no ha terminado sus estudios, trabaja con el celo que distingue a los dignos Socios que la forman, para presentar en su día a la Sociedad el oportuno dictamen.

Prueba evidente de la importancia de este asunto y del acierto y previsión con que la Sociedad Económica encomendó su estudio a la comisión nombrada, es el oficio que en 28 del pasado le dirigió la Liga de propietarios de Valencia para este mismo objeto, proponiendo que la comisión que se eligiese se pusiera de acuerdo con dicha asociación, para estudiar los medios de que la rectificación de los amillaramientos sea una verdad y no una irritante desproporción que disminuye la riqueza de las comarcas más fértiles y de los pueblos más laboriosos.

En la Memoria leída en la sesión pública de 8 de diciembre de 1873 daba cuenta mi digno antecesor de haber sido aprobadas las bases para el establecimiento de una Caja de Ahorros y Monte de Piedad que había de fundarse bajo el patronato de esta Sociedad, si bien declarándose los Amigos del País ajenos como corporación a la gestión administrativa y a la responsabilidad material sobre los resultados de aquélla; y terminaba diciendo: «Poco a propósito las actuales circunstancias para la realización del pensamiento, los estudios están hechos, y la Sociedad espera únicamente coyuntura favorable para plantearlo».

La coyuntura ha llegado y está próximo el día en que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia empezará a funcionar si causas inesperadas no se oponen, siendo la segunda vez que se deberá a la iniciativa de esta Corporación la realización de esta mejora, que hará productivos los pequeños ahorros del trabajador honrado y proporcionará remedio a las necesidades urgentes, sin verse encadenada la desgracia a sufrir el yugo de la implacable usura.

Iniciado ya este proyecto por nuestro digno Director al tomar posesión de su cargo, se acordó en sesión de 21 de marzo último, a propuesta del socio D. Juan Navarro Reverter, nombrar una comisión que en el plazo más breve posible estudiase los medios de plantear en Valencia un Monte de Piedad y Caja de ahorros sobre bases firmes y sólidas, fundamentos que fuesen garantía segura de una vigorosa existencia. Formada esta Comisión con los Sres. D. Vicente Oliag, D. José Villalba, D. Cirilo Amores, D. Mariano Lanuza, D. Eduardo Pérez Pujol, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Ramiro, D. Federico Cuñat, D. Pedro Moreno Villena y D. José Caruana, presentó su dictamen a la Sociedad en 16 de mayo acompañando el proyecto de estatutos para el

régimen y administración de dicho establecimiento. Aprobado el dictamen y los estatutos después de una amplia y detenida discusión, se invitó no sólo á los socios sino también a las personas más notables y caritativas de esta capital para que se suscribiesen a las acciones que habían de formar el capital de Monte de Piedad necesario para empezar desde luego las operaciones, y Valencia respondió al llamamiento hecho por esta Sociedad, como responde siempre que se trata de llevar a cabo obras como esta benéficas y de tan provechosos resultados para aminorar la plaga social del pauperismo. En pocos días se cubrieron más de 700 acciones, cuyo número excedía al que juzgaron necesario los autores del proyecto de estatutos para funcionar el establecimiento, el cual sin las dificultades que hasta ahora ha presentado el encontrar un local en donde instalarse, hubiera ya empezado sus operaciones, pues tiene ya a su frente un Consejo de administración y Junta de Gobierno compuesta de personas dignísimas que han sido elegidas de la manera que prescriben sus estatutos.

Admitido por la Constitución del Estado el principio de conceder representación en el alto Cuerpo Colegislador a las corporaciones que por su importancia y por los fines que realizan son la encarnación viva de las fuerzas sociales, no pudo menos la Ley electoral del Senado de 8 de diciembre último, de otorgar el derecho de elegir Senador a las Sociedades económicas que, reuniendo en su seno todos los elementos que contribuyen al fomento de los intereses morales y materiales del país, emplean toda su actividad en la defensa de estos mismos intereses. Concedido, pues, este derecho, la Sociedad Económica de Valencia hizo uso de él sin mezclar para nada su nombre en las luchas de los partidos, eligiendo por unanimidad en sesión extraordinaria de 28 de marzo, ocho compromisarios que, con arreglo a la ley y en unión de los que nombraron las Sociedades económicas de Murcia, Cartagena y Lorca, eligieron Senador en 5 de abril al distinguido patricio y socio de mérito de esta Corporación Excmo. Sr. Marqués de Cruilles, el cual al dar las gracias por su nombramiento en sesión de 7 de dicho mes, ofreció defender en el Senado los intereses que estas Sociedades patrocinan y coadyuvar en el desempeño de su cargo a los elevados fines que se proponen.

El Excmo. Sr. Director de esta Sociedad, en la primera sesión que presidió, citó varios proyectos que pensaba poner a discusión y entre ellos el restablecimiento en Valencia de las escuelas dominicales de adultas, que tan buenos resultados dieron en otras épocas para la instrucción y moralidad de las muchachas de las clases inferiores y especialmente de las que no pueden acudir durante la semana a otros centros de enseñanza por estar dedicadas al servicio doméstico; y cumpliendo su oferta, presentó en sesión de 4 de abril último una proposición para que se estudiase la manera de fundar estas escuelas bajo el patronato de esta Sociedad, si bien dirigidas por una Asociación de Señoras independientes de la misma. Aprobado el pensamiento se nombró una comisión que lo desenvolviese, compuesta de los socios D. Vicente Pueyo, D. José de Castells y D. José Zapater como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sección de Educación; de los canónigos de esta Metropolitana Iglesia, D. Baltasar Palmero y D. Luis Badal y del mismo señor Director, iniciador del proyecto.

Todavía no ha terminado sus trabajos esta comisión, pero es de esperar que en muy breve plazo consiga la realización de tan útil pensamiento.

Invitada esta Corporación por el señor Alcalde de esta ciudad para coadyuvar a la reclamación del Municipio contra el aumento del 20 por 100 sobre la contribución de consumos, se reunió en sesión extraordinaria el día 7 de abril y acordó asociarse a tan

justa pretensión, elevando también una respetuosa y razonada ex-posición que presentó al señor Ministro de Hacienda la Comisión encargada de gestionar esta rebaja, la cual tuvo el gusto de ver atendidos los sólidos argumentos en que apoyaba su solicitud.

Presentado a las Cortes el proyecto de presupuestos de este año en el que se creaba un impuesto sobre la exportación de vinos, esta Corporación acordó en 16 de mayo elevar reverente exposición a fin de que no se aprobase dicho impuesto, el cual venía a destruir una de las principales fuentes de nuestra riqueza agrícola bastante agobiada con las cargas públicas que pesan sobre ella y los derechos protectores que dificulta su introducción en los mercados extranjeros.

Conseguido el principal objeto de la Sociedad con la supresión de este impulso, se propone en su día presentar un informe sobre los vicios de que adolece nuestro actual sistema rentístico y los medios que podrían adoptarse para mejorar el estado lamentable de nuestra Hacienda, para cuyo estudio se nombró una comisión compuesta por los Socios, D. Pedro Moreno Villalba, D. Gerardo Estellés, D. Manuel Perera, D. José Llórente, D. Eduardo Pérez Pujol, D. César Santomá, D. José Caruana, D. Vicente Santamaría y D. Juan Navarro Reverter.

Celosa siempre esta Sociedad de proteger los intereses de nuestra comarca y concedora de los grandes perjuicios que en ella ha sufrido la agricultura por causa de la pertinaz sequía, aprobó en sesión de 27 de junio último, un proyecto de exposición a las Cortes presentado por los Socios, D. Antonio Revenga, D. Pedro Moreno Villena y D. Arturo Martín, que no podrá menos de influir en el ánimo de nuestros legisladores y del Gobierno para que al exigir los sacrificios que demanden las atenciones del Estado, tengan en cuenta la triste situación en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de nuestra provincia.

La circulación excesiva de la calderilla en esta Plaza, llamó también la atención de los Amigos del País, que acudieron al Gobierno proponiendo en una razonada exposición las medidas que podrían adoptarse para limitarla.

Recientemente una comisión especial, nombrada por esta Corporación en sesión de 7 noviembre, ha informado con la urgencia que se le pidió, sobre el interrogatorio de la Comisión parlamentaria de amortización de la deuda; y al propio tiempo el señor Director acompañado de los Socios D. Juan Reig, D. Gerardo Estellés y D. Agustín Baldoví, asisten en representación de esta Sociedad, a las sesiones de la comisión de la Diputación provincial que ha de informar sobre la reforma de la Guardia rural en esta provincia, cuyo importante servicio se piensa una vez más encomendar al benemérito cuerpo de la Guardia civil.

No menos útiles son los trabajos en que se han ocupado las secciones en que se divide esta Sociedad, ya presentando a la aprobación de la misma proyectos nacidos de su seno sobre asuntos de su respectiva competencia, ya estudiando y emitiendo luminosos informes sobre los que la Sociedad les ha consultado.

Entre ellos logró llamar la atención de Valencia al comenzar el presente año la notable discusión, promovida primero en la sección de Ciencias Sociales y luego en la Sociedad, sobre el dictamen emque hizo a esta Corporación el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, acerca de lo que correspondía hacer a su autoridad en vista de los

prospectos que habían circulado anunciando la instalación en esta Ciudad de una Caja de imposición, que ofrecía el interés del 20 por 100 anual.

Dos opiniones distintas se sostuvieron en el seno de la comisión que nombró la sección de Ciencias Sociales para emitir este dictamen, y aún cuando la mayoría de dicha comisión formada por los señores D. Vicente Santamaría, D. José Barbera y D. José Franquet, creían que había lugar a instruir diligencias y entregar el hecho a los Tribunales de Justicia, la sección aprobó el voto particular de los Sres. D. Cirilo Amorós y D. José Iranzo, que lamentándose de un hecho que socialmente considerado era tristísimo síntoma de profundo y aterrador desconcierto, y que atendiendo al éxito que habían alcanzado en otras poblaciones, revelaba una profunda perturbación de las ideas y de las costumbres del país, sostenía sin embargo, que no podía la Sociedad Económica aconsejar a la autoridad que se mezclase en los negocios privados de la Caja mientras no delinquiese, porque esto equivaldría a vulnerar el principio de la libre contratación, sin la cual no es posible el ejercicio del comercio destruyendo por su base la libertad civil, mil veces más cara para el ciudadano que la libertad política.

No puedo yo enumerar aquí, como sería mi deseo, los notables discursos que se pronunciaron en esta Sociedad en apoyo de una o de otra opinión, pero básteme decir que en este debate dejaron oír su autorizada voz jurisperitos eminentes y los más elocuentes oradores que esta Sociedad cuenta en su seno.

Aprobóse el dictamen de la sección, juzgando con acierto que si las Cajas de imposición que ofrecen el 20 por 100 anual pueden causar la ruina de algunos incautos que por su amor a la holganza desconocen que la riqueza no se adquiere sino por la laboriosidad y por el ahorro, sería de más funestas consecuencias sentar como principio en nombre de la ley y en nombre de la ciencia, al informar una corporación científica a una autoridad constituida, que le es lícito atacar la libertad civil y los más sagrados derechos del ciudadano por meras presunciones de que puede cometerse un delito. Los males que nacen del fondo de la sociedad y que acusan una perturbación en el orden de las ideas, no se corrigen instruyendo un procedimiento criminal ni a costa de una arbitrariedad administrativa.

Sobre estos asuntos de su competencia ha hecho estudios la sección de Ciencias Sociales, y se prepara con el celo que la distingue a emitir dictamen sobre la conveniencia de suprimir las corridas de toros o de modificar al menos sus actuales condiciones, y acerca de la obra que ha presentado a esta Sociedad D. Rafael Sociats sobre «La indigencia en las ciudades y su mejoramiento por la beneficencia pública».

La sección de Ciencias Naturales se dedica con celo a la conservación y aumento de los objetos que constituyen sus modestos gabinetes.

La de Educación, siguiendo gloriosas tradiciones, fomenta la enseñanza primaria visitando las escuelas y asilos de párvulos que dirigidos por las hermanas de la Caridad continúan bajo el patronato de la Sociedad que los fundó; forma los programas para los exámenes anuales y propone la adjudicación de los premios que han de distribuirse en este acto a los niños más aventajados y a los maestros que más celo e inteligencia han demostrado en la enseñanza y, finalmente, examina las obras que se han presentado sobre materias de su competencia informando a la Sociedad acerca de su mérito.

La Sección de Agricultura se ha ocupado de varios asuntos de su competencia, entre los que merecen especial mención el dictamen que emitió sobre el proyecto de Código rural, redactado por el respetable jurisconsulto D. Manuel Danvila.

Recibida en esta Sociedad la circular que dirigió en 1 de junio de 1876 la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para examinar dicho proyecto a las Juntas de Agricultura y a las Sociedades Económicas de Amigos del País, se pasó a informe de dicha Sección, la cual presentó en 3 de noviembre de dicho año un concienzudo trabajo en el que, si bien se elogian como merecen la laboriosidad y talento del Sr. Danvila por haber reunido en su obra muchos e importantes proyectos que mejorarían el estado de nuestra agricultura, se apuntan, no obstante, algunos defectos bajo el punto de vista jurídico, que tal vez sean obstáculo para su inmediato planteamiento, si bien no por ello habrá dejado de prestar un gran servicio el Sr. Danvila, preparando con su notable trabajo las reformas que la riqueza agrícola reclama.

La Sección de Industria informó sobre la memoria presentada a la Diputación provincial por el malogrado obrero D. Antonio Bonet, su pensionado en la exposición sedera de Lion, sintiendo que su muerte no le permitiera premiar su trabajo cual se merecía. Y tiene en estudio otros dictámenes sobre diversos ramos de la industria que en su día presentará a la aprobación de la Sociedad.

La Sección de Bellas Artes ha continuado este año como los anteriores sus notables y clásicas sesiones musicales, viéndose honrada la Sociedad en una de ellas por distinguidas señoritas, que han dado muestra de que su galantería se halla al nivel de su talento al acoger la invitación de la Sociedad e interpretar con notable maestría el magnífico Stabat Mater, de Andrevi.

La Junta de Damas no sólo ha asistido a los exámenes de las niñas que aspiran a los premios de esta Sociedad, sino que también ha acudido solicitar a los de las escuelas públicas de esta capital, para lo que recibió atenta invitación de la Junta local de 1.ª enseñanza.

La Junta de Gobierno se ha ocupado en introducir algunas mejoras en el régimen administrativo de esta Sociedad, y continúa sin descanso organizando los servicios de la misma, a fin de que se coloquen a la altura que exige la importancia de esta Corporación.

Las medallas que han de usar los Socios como distintivo, se hallan ya terminadas y a disposición de los que gusten adquirirlas, y los nuevos diplomas para los títulos de Socios han sido también confeccionados por reputados artistas.

Esta Sociedad ha recibido, entre otras, una muestra de la consideración que merece a su hermana la de Agricultura con el acuerdo que tomó ésta en sesión de 7 de diciembre del pasado año, en virtud del cual todos los Socios que pertenecen a la sección de Agricultura son considerados como de dicha Corporación, ocupando en su Presidencia un sitio distinguido el Director de esta Sociedad y el Presidente de la Sección de Agricultura. La Sociedad Económica al aceptar estas honrosas distinciones acordó corresponder de una manera análoga a la Corporación de quien las había recibido.

La Sociedad lamenta en este año la irreparable pérdida de Socios ilustres que ha arrebatado la parca inexorable al cariño de los que tuvieron el gusto de conocer sus bellas prendas y estimar en lo mucho que valían los servicios que prestaron durante su vida como honrados patricios, como hombres de ciencia y como verdaderos amigos del país. El Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernández, Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, D. Vicente Lasala y Palomares, D. Ricardo Stárico Ruiz, el Conde de Almodóvar, D. José Llansol, D. Peregrín Martínez, D. Mariano Cañete, D. Constantino Mas, D. Miguel Cester, D. Juan Martínez Vallejo y D. Ignacio del Solar, han bajado al sepulcro dejando un inmenso vacío en la Sociedad que tantos recuerdos conserva de su laboriosidad e inteligencia. Permitidme, pues, que consigne en esta memoria sus nombres y los votos que hace esta Corporación para que Dios les conceda su misericordia, premiando en el cielo sus virtudes.

He terminado el cuadro que me propuse presentaros de todos los que esta Sociedad ha hecho desde la fecha en que comienza el segundo siglo de su fundación. Si os parecen débiles los contornos no lo atribuyáis al asunto que es rico en sus detalles, sino a la palidez del colorido que brota de mi pobre paleta; pero de todos modos las obras que esta Sociedad practica y los beneficios que al país proporciona se dan a conocer por sí mismos, y ellos mejor que yo podrán deciros si la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, cumple la elevada misión que le está encomendada.- El Secretario general, Luis Ibáñez de Lara.

La educación de los hijos es el deber más grave, es el cargo de mayor responsabilidad para los padres. Es ineficaz el precepto si no va acompañado del ejemplo. Y ese ejemplo ha de consistir en el orden y concierto de todas las virtudes domésticas. Prescindiendo de otras en que predomina un carácter religioso y moral, y cuya enseñanza y predicación son más propias del templo que de este lugar, hay dos sobre todo, que contribuyen a constituir el carácter de un pueblo bajo su aspecto social y económico: dos virtudes por desgracia no tan frecuentes entre nosotros como sería de desear: el amor al trabajo y la prudente economía.

Es el trabajo ley impuesta por Dios al género humano: comerás el pan con el sudor de tu rostro, dijo al primer hombre, y si bien hoy no todos tienen necesidad ni obligación de trabajar para comer el pan material, tienen necesidad y deber de trabajar para saborear el pan de la inteligencia; para llenar sus deberes hacia sus semejantes, llevando socorro al necesitado y consuelo al afligido; para cumplir, en fin, con los deberes que todo ciudadano tiene para con su patria, tomando la parte que sus facultades permitan en las tareas de las corporaciones literarias científicas o económicas, que tienen por objeto su adelanto moral, intelectual y material.

Es un deber en los padres inculcar en el ánimo de sus hijos desde la niñez la necesidad y la eficacia del trabajo en el pobre para adquirir, en el rico para conservar y transmitir a sus hijos los medios de subsistencia y en todos para evitar la ociosidad, fecunda madre de vicios. La ignorancia y aún la envidia atribuyen a la fortuna más parte de la que realmente tiene en la distribución de los bienes temporales: son éstos cuando no heredados sino ganados, fruto casi siempre de la laboriosidad, de la constancia, de la inteligencia, del acierto y de la economía.

Aquella lamentable preocupación es causa entre nosotros de la perniciosa afición que fía al azar del juego, lo que sólo debe esperarse del trabajo y del ahorro. Si una gran parte de nuestros artesanos, y sobre todo de sus esposas, vieses reunidas en su ancianidad las cantidades que han malgastado en rifas y loterías, se asombrarían al contemplar cuál hubiera podido ser la eficacia del ahorro.

La prudente economía, hija del orden, madre de la templanza, compañera casi siempre inseparable de la paz del hogar y de las virtudes domésticas, tan distante de la sórdida avaricia, como de la loca prodigalidad, es la que unida al amor al trabajo, abre las puertas a lo que el vulgo llama fortuna y el hombre reflexivo y religioso debe llamar bendición de la Providencia. Rara vez niega ésta, aún en el orden meramente natural, el justo galardón al amor al trabajo unido a la economía. Son estos los dos polos en que descansa la riqueza y prosperidad de las familias y de las naciones. Son estas las dos virtudes cívicas que con más ahínco deben los padres inculcar desde la niñez en el ánimo de sus hijos. Un pueblo laborioso y económico llegará a ser grande, próspero y feliz; un pueblo indolente, holgazán y dilapidador irá muriendo lentamente consumido por sus propios vicios.

Sirvan los premios que hoy reparte esta Sociedad de poderoso estímulo para despertar en el ánimo de los agraciados, y sobre todo de los niños, el amor al estudio y al trabajo.

Dentro de poco se constituirá bajo su patrocinio una benéfica institución que sirva a la vez de estímulo y recompensa al ahorro y os ofrezca medios de acostumbrar a él a vuestros hijos desde la infancia, haciéndoles palpar sus ventajas y beneficios.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

En sesión de 21 de marzo, el socio D. Juan Navarro Reverter presentó una proposición para que en el plazo más breve posible estudiase la Sociedad los medios de plantear en Valencia un Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Aceptada esta proposición se nombró a los señores D. Vicente Oliag, D. José Villalba, D. Cirilo Amorós, D. Mariano Lanuza, D. Eduardo Pérez Pujol, D. Juan Navarro Reverter, D. Federico Cuñat, D. Pedro Moreno Villena y D. José Caruana, a los cuales se facilitarían todos los antecedentes que existían en la Sociedad acerca de tan importante asunto, para que sin levantar mano se ocuparan de él y dieran cuenta de su cometido; y en 16 de mayo presentaron a la Sociedad su dictamen (documento n.º 1) acompañado de los Estudios y Reglamento (documento n.º 2) por que se ha de regir dicho establecimiento.

Discutidos y aprobados éstos en las sesiones extraordinarias que tuvieron lugar en los días 19, 22 y 25 del mismo mes, se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en comunicación de 28 de junio (documento n.º 3) con el fin de que los elevase a la aprobación del Gobierno de S.M. que se dignó concederla en Real orden de 31 de agosto (documento n.º 4).

Por el Excmo. Sr. Director de la Sociedad se pasó atenta invitación a las personas más notables de Valencia remitiéndoles los artículos del Proyecto de establecimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, referentes a los derechos y obligaciones de los accionistas, por si gustaban añadir su nombre al de los señores que habían ofrecido

contribuir a tan útil y caritativo objeto; y obtenida una numerosa suscripción se convocó a los accionistas a primera junta general para el día 15 de octubre y proceder a la elección de los veinticuatro individuos que habían de formar parte del Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 13 de los Estatutos.

En dicha Junta se propuso la siguiente candidatura que fue aprobada por unanimidad.

Consejeros: D. Juan de Dios Montañés, Sr. Marqués de Cruilles, D. Eduardo Pérez Pujol, D. José Villalba, D. Vicente Oliag, D. Cirilo Amorós, D. Vicente Gomis, Sr. Barón de Sta. Bárbara, D. José Fayos e Iranzo, D. Francisco de P. Gras, D. Eduardo de Capelastegui, D. Juan Navarro Reverter, D. José Gaseó y Echeveste, D. Enrique Trenor, D. Estanislao García Monfort, D. Valero Cases, D. José Conejos, D. Antonio Bonet, D. José Caruana y Berard, D. Felipe Marco, D. Francisco Domínguez, D. José Vicente Tello, D. Ricardo Brugada, D. Esteban Martínez Boronat.

Suplentes: D. Femando Núñez Robres, D. Tomás Maiques y Tomás, D. José Busutil, D. Zacarías Janini, D. Francisco Gali, D. Pascual Cruz, D. Jacinto Fleta, D. Antonio Blanco y Enriquez.

Para completar este Consejo la Sociedad en sesión ordinaria de 24 de octubre, nombró en su representación a los señores D. Juan Dorda y Villarroya y D. Antonio Devesa y Cardona; y el Excmo. e limo. Sr. Arzobispo de la Diócesis a los Sres. Canónigos D. Godofredo Ros de Biosca y D. Baltasar Palmero.

Reunido el Consejo en sesión de 13 de diciembre procedió a la elección de los señores que habían de desempeñar cargos en el mismo y los que habían de constituir la Junta del Gobierno.

Encontrado local donde instalarse tan benéfica y útil institución abrió ésta sus puertas al público en 12 de mayo de 1878 en medio de una solemne inauguración a la que asistieron las primeras autoridades de Valencia, y representantes de todas las Corporaciones y de la prensa periódica.

La Caja de Ahorros, desde su fundación, tiene vida propia e independiente, y de cada día va adquiriendo mayor importancia y desarrollo, con lo que es de esperar que continuará prestando grandes beneficios cumpliendo así los altos y caritativos fines para que fue creada.

Documento num. I

A la Sociedad Económica de Amigos del País

La comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición presentada en 20 de marzo último, por el socio D. Juan Navarro Reverter, ha procurado desempeñar su cometido con la urgencia, y el detenimiento a la vez, que la índole del asunto reclama. No entrará la comisión a demostrar la utilidad de institución juzgadas ya por el infalible fallo de la experiencia; bástale recordar los términos de la proposición que ha motivado su nombramiento, y que acepta cual si fueran suyos. Dice así:

«En el estado actual de las sociedades y de los pueblos son los Montes de Piedad y Caja de Ahorros elementos moralizadores que así precaven males hartos sentidos en nuestros días, como los remedian o aminoran una vez nacidos. Redimir al necesitado de la implacable usura; librar de una amargura más al corazón amargado por desdichas; llevar el consuelo y los recursos al menesteroso y al desconsolado; hacer productivo el ahorro; crear las costumbres sanas de una prudente economía, y con ellas el estímulo del trabajo y del progreso, y con el ahorro sumado al ahorro llegar a constituir modestas fortunas, a la manera como la gota sumada a la gota llega a formar el arroyo, tales son los fines capitales que aquellas bienhechoras instituciones se proponen. Cómo contribuyen a aliviar las dolencias sociales, cómo convierten al bien común elementos que, dispersos o extraviados entrarían al servicio del mal, no me toca decirlo aquí; en la conciencia de todos está; la Sociedad económica lo sabe, y la historia social contemporánea lo escribe. Y cuando Bélgica y Francia, Alemania e Inglaterra, casi toda Europa, protegen y fomentan y multiplican los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, y cuando en España mismo funcionan, aunque pocas por desgracia, con próspera fortuna; y cuando en nuestra Valencia se siente y se toca la necesidad de tan benéfica institución, menester es que la Sociedad económica, siempre apercebida en favor del bien general, siempre dispuesta a adelantarse a las aspiraciones comunes de progreso y traducirlas en hechos, investigue los medios de llevar a la práctica tan útil pensamiento. Para ello el socio que suscribe tiene el honor de proponer a la Sociedad, que en el plazo más breve posible, estudie los medios de plantear en Valencia un Monte de Piedad y Caja de Ahorros, sobre bases firmes y sólidos fundamentos que sean garantía segura de una vigorosa existencia».

Estudió la comisión resueltamente los medios de plantear en Valencia la benéfica institución, y halló su trabajo reducido a tres puntos capitales: 1.º Estatutos y Reglamento de la futura Caja de Ahorros y Monte de Piedad; 2.º Medios para reunir los fondos necesarios. 3.º Local donde instalar la Institución.

Discutió la comisión con prolija minuciosidad el proyecto de Estatutos y Reglamento, que, aprobado por unánime acuerdo, acompaña al presente dictamen. Contiene nuestro proyecto las bases generales que la teoría aconseja y la práctica sanciona para este linaje de instituciones; abarca lo relativo a la administración y contabilidad; precave en lo posible todas las contingencias que la experiencia ha enseñado que pueden ocurrir, y propone una novedad justificada por las condiciones de nuestro país. Rompiendo el estrecho círculo del préstamo, sobre la prenda, extiende las operaciones del Monte de Piedad al préstamo rural y al préstamo urbano, y lleva con esto la vida y el capital al colono necesitado, y al campo sediento de mejora. Y ensanchando más la idea benéfica y el fin consolador de la Institución, propone también el préstamo moral, el préstamo sin garantía, que han de disfrutar el labrador y el obrero heridos por la desgracia o angustiados por la necesidad, sin prenda real que empeñar, pero que tengan la garantía de la honradez, que es el capital más fecundo para producir el bien. Mas ambas secciones, la 3.ª y 4.ª, no pueden funcionar inmediatamente y por eso deja la comisión al recto criterio de la Junta de Gobierno, la designación de la época en que sus operaciones han de dar principio.

Los mismos Estatutos indican el modo de formar el capital, base de la existencia de la Caja de Ahorros y del Monte de Piedad. Una gran reunión de propietarios, industriales, comerciantes, banqueros, y otras personas notables de Valencia, provocada por la Sociedad económica, daría por indudable resultado la completa suscripción de las 500

acciones propuestas en el Reglamento; que siempre la Ciudad de Jofré clavó muy alta la noble enseña de su proverbial caridad. La comisión no ha dudado un momento del éxito de la reunión, conoce bien el país, conoce bien a sus paisanos; el tiempo demostrará a los espíritus tímidos, que nunca faltan, lo firme y lo cierto de las convicciones que abriga.

No eran tan fácil resolver la cuestión de local. Por más que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sólo necesiten, por ahora, dos modestas habitaciones para sus tareas, no anda tan sobrada de locales nuestra Ciudad que se hallarán sin trabajo. Tras largas investigaciones, fijóse la Comisión en el hermoso Colegio de San Pablo, dedicado hoy al noble culto de la enseñanza; practicó algún reconocimiento y tiene la satisfacción de anunciar a la Sociedad que allí se encuentra la solución de su problema. Las condiciones del local, y su situación, son excelentes; la Comisión practicó, en su vista, algunas gestiones oficiosas para tratar de la con-cesión del oportuno permiso, y han hallado tan patriótica y entusiasta acogida sus indicaciones entre algunas de las dignísimas personas llamadas a resolver el asunto, que la Comisión no duda ya del éxito que alcanzará la petición.

Terminada está, pues, nuestra misión. Sin excedemos de ella no hubiéramos podido dar un paso más; sin faltar a ella no hubiéramos podido dar un paso menos. ¿Qué queda que hacer, si la Sociedad se digna aprobar nuestro proyecto?

Convocar la reunión magna, para formar el capital; constituir la Junta general con arreglo a Estatutos; solicitar, entre tanto, de la Excelentísima Diputación Provincial, el permiso para ocupar el pequeño local que se le asigne en San Pablo, sin mermar lo que la enseñanza, holgadamente alojada en el magnífico Colegio, necesite; inaugurar las operaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y con-quistar con ello, un título más al aprecio de esta Valencia tan querida, y de esas honradas clases menesterosas, tan dignas de su atención, a las cuales va a redimir de la usura, y cuyos nobles ahorros, va a hacer productivos, mejorando así su condición física, su condición moral, y su condición social.

Valencia, 16 de mayo de 1877.- *Vicente Oliag. José Garuana. Pedro Moreno Villena. Eduardo Pérez Pujol. Cirilo Amores. J. Navarro Reverter.* Serio.-Sr. Pre-sidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Documento núm. 2

Estatutos y Reglamento para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia

Título 1º

Objeto y organización del Establecimiento

Artículo 1.º La Caja de Ahorros y el Monte de Piedad de Valencia, constituyen un sólo Establecimiento y se rigen por una misma administración.

Artículo 2.º Como Establecimiento benéfico, depende del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las leyes; estando también bajo la protección de la Sociedad Económica de Amigos del país, su fundadora.

Artículo 3.º Se divide, principalmente en dos secciones que, aunque íntima-mente relacionadas, se ocuparán de operaciones completamente distintas.

La *Caja de Ahorros* tiene por objeto hacer productivas las economías que la confíen toda clase de personas, destinándolas a las operaciones del Monte, cuyas garantías vienen a ser las que responden de los Créditos de los imponentes.

El Monte de Piedad socorre a las clases necesitadas, haciendo préstamos sobre alhajas, ropas y otros efectos a un módico interés.

Artículo 4.º Cuando el desarrollo de las operaciones lo consienta, se creará una sección destinada a efectuar Préstamos sobre fincas, y otra para hacer Préstamos sin interés con garantía personal.

Artículo 5.º Para dirigir y administrar el Establecimiento con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamento, habrá un Consejo de administración y una Junta de Gobierno.

Artículo 6.º Las dependencias administrativas serán las siguientes:

Secretaría.

Contaduría.

Tesorería.

Depositaria de prendas.

Artículo 7.º Las oficinas tendrán el personal subalterno que la Junta de Gobierno acuerde.

Título 2º

Capital de fundación y relación entre ambas secciones

Artículo 8.º Para formar el primer capital del Monte de Piedad a fin de que éste pueda dar comienzo a las benéficas operaciones de su instituto, se crearán 500 ó más acciones de a 250 pesetas cada una, que podrán suscribir todos cuantos deseen contribuir a tan caritativo objeto. Estas acciones harán un desembolso de 50 pesetas tan luego quede constituido el Establecimiento. Las restantes 200 pesetas por acción se pedirán por cuartas partes a medida de las necesidades y con un intervalo que no podrá ser menos de un mes.

Artículo 9.º Estas acciones no devengarán interés fijo, pero tendrán opción a él cuando haya remanente de beneficios después de cubiertos los gastos del Establecimiento y el fondo de reserva no podrá, sin embargo, exceder del 5 por 100 anual.

Artículo 10.º A medida que los ingresos en la Caja de Ahorros lo permitan, y cuando el Establecimiento funcione ya con la apetecida regularidad, se podrá proceder al reembolso del Capital-acciones por medio de sorteo y en los términos que el Consejo de administración acuerde.

Artículo 11.º Para el caso de que las demandas de reintegro en la Caja de Ahorros superen a los ingresos por devoluciones de préstamos, la Junta de Gobierno queda facultada para recibir en calidad de anticipo hasta la cuarta parte del importe total de los préstamos existentes. Al efecto el Consejo invitará previamente a cuantas personas deseen prestar su conformidad en verificar las necesarias anticipaciones, llegado que sea el expresado caso.

Estos anticipos devengarán el 4 por 100 de interés anual en cuenta corriente no debiendo exceder de 5.000 pesetas lo que facilite cada anticipista.

Cuando llegue tal situación se suspenderá la donación de préstamos mayores de 25 pesetas aplicando el exceso de ingresos a cancelar anticipos.

Los señores anticipistas, cuyo anticipo sea a lo menos de 250 pesetas, formarán parte de la Junta General, según se consigna en el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 12.º La *Caja de Ahorros* facilitará al Monte de Piedad las sumas que esta sección necesite para sus operaciones de préstamos, llevándose una cuenta corriente con interés de este movimiento de fondos, en los términos que el Consejo de administración acuerde.

Título 3º

Consejo de administración

Artículo 13.º El Consejo de administración se compondrá de treinta vocales. Lo serán el Director y dos Socios de la Económica de Amigos del País designados por la misma Sociedad, dos señores canónigos nombrados por el Prelado; el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y veinticuatro señores elegidos por la primera Junta General, la cual se compondrá de los accionistas convocados al efecto por el Director de la Sociedad Económica y bajo su presidencia. Para llenar provisionalmente las vacantes que ocurran, se designarán por la Junta General ocho suplentes.

Artículo 14.º El cargo de Consejero es honorífico y gratuito.

Artículo 15.º El Consejo se renovará anualmente por terceras partes, designando la suerte los Consejeros electivos que hayan de cesar en cada uno de los dos primeros años y continuando en los sucesivos por turno de antigüedad.

La renovación o reelección de Consejeros tendrá lugar en el mes de diciembre de cada año en Junta General convocada al efecto por el Presidente del Consejo con ocho días de anticipación.

La Junta General se compondrá:

- 1.º De los accionistas.
- 2.º De los anticipistas, cuyo anticipo sea a lo menos de 250 pesetas.
- 3.º De los imponentes en la Caja de Ahorros cuyo capital sea de 500 ó más pesetas.

Artículo 16.º Cada concurrente tendrá derecho a un voto y con cualquiera que sea el número de los presentes podrá verificarse la provisión de cargos.

Artículo 17.º Será Presidente nato del Consejo el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País; habrá dos Vicepresidentes que el Consejo designará de entre sus vocales, cuyos cargos serán anuales, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18.º El Consejo se reunirá una vez cada tres meses, en la segunda quincena del último, y siempre que lo considere necesario el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuando lo pidan cinco o más Consejeros, o cuando lo proponga la Junta de Gobierno.

Artículo 19.º Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, será preciso que haya por lo menos nueve votos conformes. No concurriendo esta circunstancia se hará nueva convocatoria, expresando el objeto, dentro de los ocho días siguientes y en este caso serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de vocales que concurra a la sesión.

Artículo 20.º Las votaciones serán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate resolverá el voto del Presidente.

Artículo 21.º Son atribuciones del Consejo:

Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Reglamentos o disposiciones que se conceptúen necesarios para la ejecución de los Estatutos y el régimen interior del Establecimiento.

Nombrar y separar los jefes de las dependencias administrativas y peritos-tasadores, oyendo al efecto a la Junta de Gobierno.

Examinar y aprobar o modificar la Memoria y Cuenta general de cada año, para su publicación y circulación.

Determinar las modificaciones que prudentemente considere oportunas, tanto en el tipo del interés que se abona a los imponentes y en el que se exige a los préstamos, como en las condiciones de los mismos.

Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la fecha en que comenzarán las operaciones de la Sección 3.a de la Caja de Ahorros.

Y adoptar cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de tan sagrados intereses, atemperándose al espíritu de estos Estatutos.

Artículo 22.º El Consejo, en la última sesión de cada año, elegirá de su seno siete individuos para formar parte de la Junta de Gobierno de la cual se trata en el título siguiente.

Título 4º

Junta de Gobierno

Artículo 23.º Constituirán la Junta de Gobierno los siete vocales del Consejo que éste designe (según lo dispuesto en el art.º 22), y además el Secretario, el Contador, el Tesorero y el Depositario de prendas, que no tendrán voto.

Artículo 24.º Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno el Presidente que la misma nombre de entre sus vocales Consejeros y por su ausencia el Vicepresidente que también nombre de entre aquéllos y no concurriendo éste, el vocal Consejero de más edad.

Artículo 25.º Para las decisiones será precisa la asistencia de cuatro vocales con voto, presentes o representados.

Artículo 26.º El Presidente llevará la firma oficial y representará al Establecimiento en cuantos actos tenga que figurar. Los otros seis vocales Consejeros presidirán, por turno, las sesiones de imposiciones, préstamos y almonedas; autorizando los correspondientes documentos.

Artículo 27.º La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de cada mes y cuantas extraordinarias se consideren conducentes, según lo exija la gravedad de las circunstancias o la urgencia de los asuntos sobre que deba ser consultada. La convocará el Secretario de orden del Presidente o vocal Consejero de turno.

Artículo 28.º Las principales atribuciones de la Junta de Gobierno son:

Formar los Reglamentos que se conceptúen necesarios para la ejecución de estos Estatutos y para el régimen interior del Establecimiento, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.

Nombrar y separar los empleados subalternos.

Fijar el mínimo y el máximo de las imposiciones dentro de las prescripciones del Reglamento, el límite hasta donde las realizadas devenguen interés y los términos en que hayan de hacerse los reintegros.

Proponer a la resolución del Consejo las modificaciones que crea conveniente adoptar en el tipo del interés de las imposiciones y de los préstamos.

Aceptar donaciones, limosnas y legados, cuidando de que las fincas que lleguen a ser propiedad del Establecimiento se administren bien hasta conseguir su enajenación.

Examinar y aprobar las cuentas mensuales de la Contaduría y autorizar los ingresos y pagos que en cualquier concepto hayan de verificarse por Tesorería, exceptuando los procedentes de imposiciones y préstamos que, por ser de carácter general, estarán sujetos a las formalidades del Reglamento y a lo prevenido en estos Estatutos.

Conocer de los asuntos que deben someterse a la deliberación del Consejo para ilustrarlos con su informe, escrito o verbal.

Proponer al Consejo de administración la época en que deba empezar a funcionar la sección 3.ª de la Caja de Ahorros.

Y en general determinar sobre todos aquellos asuntos de su competencia.

Artículo 29.º El Presidente en primer lugar, y en segundo el vocal Consejero de turno, son los encargados de:

Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la administración del Establecimiento con sujeción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo de administración y Junta de Gobierno.

Recibir la correspondencia y documentos de carácter oficial, para distribuirlos según proceda.

Decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan ocurrir y sean de carácter urgente o de mera apreciación, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Distribuir equitativamente entre las diversas dependencias el personal subalterno, cuidando de que todas cumplan con sus deberes.

Presidir y autorizar los arquezos mensuales de efectivo y los trimestrales del Depósito de prendas.

Conservar el orden moral y material del Establecimiento, adoptando al efecto cuantas medidas juzgue necesarias, e inspeccionar las dependencias para cerciorarse de su buen régimen y para corregir las faltas que notare o proponer las reformas que conceptúe convenientes.

Título 5°

Operaciones del Establecimiento

1.a Sección. Caja de Ahorros

Artículo 30.° Esta Sección recibirá imposiciones desde una hasta doscientas cincuenta pesetas por primera vez y hasta setenta y cinco en las sucesivas; no admitiéndose fracciones de real ni calderilla, ni pudiendo exceder el haber de ninguna libreta de dos mil quinientas pesetas. Sin embargo, si algún interesado deseara imponer mayor suma, le será admitida, pero sin derecho a interés lo que exceda de las expresadas 2.500 pesetas.

Artículo 31.° Un imponente sólo podrá tener una libre a su nombre, pero podrá abrir otras en el de las personas que legítimamente represente.

Artículo 32.° Los capitales impuestos devengaran el interés de cuatro por ciento anual a partir del 16.° día de su ingreso, capitalizándose éste a la fecha de 31 de diciembre de cada año. El Consejo podrá, sin embargo, modificar estas condiciones, tanto en el tipo del interés como en la cuantía y límite de admisión y demás, anunciándolo al público con la debida oportunidad.

Artículo 33.° Las operaciones de la Caja de Ahorros relacionadas con el público, tales como la admisión de imposiciones, solicitudes de reintegro y cobro de éstos, tendrán lugar, por ahora, los domingos a las horas que disponga la Junta de Gobierno.

Artículo 34.° Los reintegros deberán solicitarse por los interesados con la anticipación de una a cinco semanas, según la cuantía, con el fin de que puedan disponerse las operaciones del Establecimiento en términos que permitan verificar aquéllos sin entorpecimiento para las mismas. La Junta de Gobierno fijará oportunamente estos plazos acomodándolos a la importancia del pedido, y podrá dispensar de ellos cuando la situación de la Caja lo permita, o ampliarlos hasta el duplo, escalonando los pagos, cuando las muchas demandas de reintegro lo hagan necesario por razón de los vencimientos de los préstamos.

Artículo 35.° Toda solicitud de reintegro cuyo interesado no se presente a retirar en el día designado o en la sesión próxima, se entenderá caducada de derecho, debiendo extenderse nueva solicitud.

Artículo 36.° Toda libreta cuyo haber haya llegado a las 2.500 pesetas fijadas por ahora como máximum, podrá convertirse, a solicitud del interesado, en imposición a plazos con interés del 5 por 100 anual no capitalizable cuando funcione la Sección 3.a. Las

condiciones de reintegro de estas Imposiciones y demás que han de preceder a la imposición, serán objeto de la citada Sección 3.a de este Título de los Estatutos.

Artículo 37.º Cuando un interesado desee imponer de una sola vez cantidades mayores que las que se limitan para las libretas de imposición, podrá solicitar verificar el ingreso como imposición a plazos en los términos anteriormente dichos y la Junta de Gobierno podrá acordar su admisión, cuando funcione dicha Sección 3.a.

Artículo 38.º Los fondos procedentes de las imposiciones a plazos, se destinarán exclusivamente a socorrer las necesidades de los propietarios, principalmente rurales, prestándoles con hipoteca de sus fincas y con las condiciones que se determinan en estos Estatutos al tratar de la Sección 3.a. Estas hipotecas responderán del haber de los imponentes a plazos, a cuyo fin se llevará contabilidad separada.

Artículo 39.º Se admitirán depósitos de metálico, sin interés, reembolsables, mediante aviso, con quince días de anticipación. Cuando se estipule, el reintegro en la misma clase de moneda, devengarán a favor del Establecimiento un octavo por 100 por cada seis meses o fracción de este plazo que dure el Depósito. 2.a Sección. Monte de Piedad

Artículo 40.º El Monte de Piedad hará préstamos a un módico interés anual sobre alhajas de oro, plata, piedras preciosas, ropas, telas y otros efectos de fácil conservación y salida, con exclusión de valores circulantes.

Artículo 41.º Los peritos tasadores regularan, bajo su responsabilidad, las cantidades que puedan prestarse y a los empeñantes se les facilitará un resguardo para que en su virtud y previa declaración exacta de las prendas y el pago que corresponda verifiquen los desempeños o renovaciones.

Artículo 42.º El vocal Consejero que presida las sesiones de operaciones podrá rehusar la dación de aquellos préstamos que considere convenientes, sin venir por ello obligado a dar explicaciones al interesado.

Artículo 43.º Los préstamos sobre ropas, telas y otros efectos se harán por tres meses, prorrogables por igual plazo. Los que se hagan sobre alhas podrán facilitarse por tres o seis meses y prorrogarse hasta el completo de un año, cualquiera que sea el plazo por que se hayan concedido. Ni unos ni otros préstamos serán menores de 2 pesetas 50 céntimos.

Artículo 44.º El interés que devengaran los préstamos será el de Seis por ciento anual, mientras el Consejo no acuerde modificarlo. Este interés se descontará del capital del préstamo al facilitarlo, sin hacerse bonificación alguna en el caso de anticipar la devolución: cuando ésta tenga efecto después del vencimiento y haya transcurrido más de una sesión, se cobrarán los intereses por mensualidades completas.

Devengarán además los préstamos por una sola vez el Uno por ciento para gastos de tasación, custodia de prendas y otros.

Artículo 45.º Transcurrido que sea el tiempo del empeño y su prórroga, en los préstamos sobre alhajas, podrá acordarse por el Vocal-Presidente de la sesión, a solicitud del interesado, la renovación de la operación por iguales plazos. Llegado este caso y previa la orden del Presidente citado, el Depositario de prendas entregará a los

tasadores las alhajas para su reconocimiento, y verificado éste y estando conformes los tasadores, se expedirá nueva papeleta igual a la que se cancele. Los peritos tasadores tendrán derecho a rectificar la cantidad del préstamo. Estas operaciones devengarán el Uno por ciento por todo gasto además del interés que corresponda al plazo del préstamo, y la renovación sólo podrá concederse una vez.

Artículo 46.º Los efectos que no sean desempeñados o renovados en los plazos y términos que están prevenidos, se venderán en pública almoneda y los restos que de la liquidación resulten, se conservarán a disposición de los interesados por espacio de cinco años.

Artículo 47.º No se consentirá que se extraiga del Establecimiento ningún objeto empeñado, ni que exhiba, ni que se dé noticia alguna de él a título de hacer comprobaciones. Tampoco se permitirá que se practique operación alguna de desempeño, renovación o cobranza de restos sin que precedan las formalidades prevenidas.

Artículo 48.º Los capitales excedentes podrán destinarse en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo, a otras operaciones que ofrezcan seguridad.

Artículo 49.º Con las condiciones que el Consejo determine y cuando lo crea oportuno la Junta de Gobierno se admitirán depósitos sin interés.

Artículo 50.º El Monte podrá admitir depósitos de alhajas para su custodia. Estas deberán ser reconocidas y tasadas por los peritos del Establecimiento y estar contenidas en cajas que se precintaran y sellarán con el sello que presente el interesado y a su vista.

Estos depósitos devengarán medio por ciento en el primer semestre y un cuarto por ciento en los sucesivos. Este derecho de custodia se entenderá devengado cual-quiera que sea el tiempo transcurrido del semestre.

Artículo 51.º Las operaciones del Monte de Piedad relacionadas con el público, tendrán lugar, cuando menos, un día por semana, según la Junta de Gobierno determine.

3.a Sección. *Disposiciones a plazos y préstamos sobre fincas*

Artículo 52.º Las imposiciones a plazos de que hablan los arts. 36 y 37 de estos Estatutos, serán representadas por resguardos de 2.500 pesetas cada uno y tendrán su reembolso por décimas partes en igual número de años.

Toda suma menor de 2.500 pesetas será representada por fracciones de resguardo de a 250 pesetas cada una de reintegro anual escalonado.

Artículo 53.º Estos resguardos serán nominales, emanaran de un registro talonario y serán transferibles por endoso mediante el tome de razón en las oficinas del Establecimiento.

Artículo 54.º Serán admisibles en pago del capital de los préstamos sobre fincas las fracciones de resguardo que venzan dentro del año en que se verifique el reintegro.

También podrán ser admisibles, cuando el Consejo así lo acuerde, las que venzan en los años sucesivos.

Artículo 55.º Estas imposiciones devengarán el interés de Cinco por ciento anual no capitalizable, pagadero por anualidades vencidas, y las que se cancelen por virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, sólo tendrán derecho al abono de los intereses vencidos que correspondan a semestres completos.

Artículo 56.º Tendrán como garantía:

1.º La general de la Sección.

2.º Las hipotecas que se constituyan por los préstamos sobre fincas según lo preceptuado en el art. 67 de estos Estatutos.

Artículo 57.º Los fondos procedentes de las imposiciones a plazos de que tratan los artículos que preceden, y los sobrantes de la Caja de Ahorros que la Junta de Gobierno crea prudencialmente poder destinar a este objeto, así como los de-más fondos disponibles que no tengan aplicación directa ajuicio de la misma Junta, se invertirán en préstamos sobre fincas con las condiciones que se detallan en los artículos siguientes:

Artículo 58.º Sólo podrá prestarse sobre primera hipoteca y sobre fincas cuya titulación haya sido examinada por el letrado del Establecimiento y ofrezca a juicio de éste las seguridades necesarias.

Artículo 59.º Siendo el principal objeto de esta Sección socorrer a los agricultores necesitados, se dará la preferencia a los préstamos sobre fincas rústicas y cuando la demanda de ellos sea mayor que la suma que el Establecimiento pueda destinar a esta clase de operaciones, serán preferidos los que soliciten cantidades menores, con el fin de atender al mayor número de necesidades posible.

Artículo 60.º Cuando el préstamo se verifique sobre fincas urbanas, deberán éstas estar aseguradas del riesgo de incendios por las Sociedades de Seguros mutuos de Valencia.

Artículo 61.º El Establecimiento sólo prestará la mitad del valor de la finca o fincas que se hipotequen.

Para fijar éste se tomara por base:

1º " La tasación hecha por el perito del Establecimiento.

2º El precio por que figure en el último documento de adquisición cuya antigüedad no sea menor de tres años.

3º La capitalización de su renta.

En ningún caso podrá darse mayor valor a una finca que el que resulte de la capitalización de la renta líquida a razón del tanto por ciento anual que la Junta de Gobierno acuerde.

Artículo 62.º Los préstamos deberán ser de 250 pesetas o sus múltiplos y amortizables por décimas partes en otros tantos años. Los interesados tendrán, sin embargo, la facultad de anticipar la amortización de todos o parte de los plazos, pero sin derecho a rebaja de intereses por la anualidad comenzada que deberá satisfacerse por completo.

Artículo 63.º Devengarán un interés de Seis por ciento pagadero anualmente (sobre la totalidad, o sobre el saldo que quede por satisfacer) al mismo tiempo que se verifique el reintegro del capital por décimas.

Para atender a los gastos del Establecimiento satisfarán los interesados por una sola vez al verificarse el préstamo, el Uno por ciento sobre su importe.

Artículo 64.º Serán de cuenta de los interesados los gastos de tasación, revisión de títulos, escritura, registro, derechos de la Hacienda y demás que puedan ocurrir. El Establecimiento, con el fin de que los interesados que a él recurran se vean gravados con el menor gasto posible, procurará la reducción de estos gastos en armonía con la índole benéfica de su instituto.

Artículo 65.º El reintegro de los préstamos deberá verificarse en diez años y por décimas partes, según queda dicho en el art. 62. En pago del capital de ellos se admitirán resguardos de imposición a plazos o fracciones de los mismos, vencidos o venceros dentro del año natural en que se verifique el reintegro; pero en este último caso sólo se tomarán en cuenta los intereses corridos y no vencidos de las imposiciones, en los términos que dispone el art. 55.

Artículo 66.º Será condición precisa, que al hacerse la escritura de préstamo se consigne en ella autorización y poder bastante a favor del Establecimiento para que pueda proceder a la venta de la finca o fincas hipotecadas en el caso de que haya transcurrido un año después del vencimiento de cualquiera de los plazos sin haber sido éste satisfecho. Cuando las fincas hipotecadas sean varias, sólo se procedería a la venta de aquella o aquellas cuyo producto baste a reembolsar al Establecimiento. Estas ventas deberán hacerse en pública subasta, anunciándose previamente en los periódicos y dando aviso a los interesados. El sobrante que pudiere resultar, después de cubierto el Establecimiento del capital, intereses y gastos, se conservara a disposición de los interesados durante cinco años.

Artículo 67.º Las hipotecas que se constituyan por estos préstamos a favor del Establecimiento, se entenderán transmitidas, a favor de los imponentes a plazos, siendo estas hipotecas, además de la garantía de la Sección, las que responderán de sus imposiciones, según se dice en el art. 56.

4ª Sección. Préstamos sin garantía

Artículo 68.º Con el fin de formar un fondo especial para esta clase de operaciones se destinarán:

- 1.º La parte de los beneficios líquidos, que realice el Establecimiento y que acuerde el Consejo de administración al hacer la distribución anual de ellos.
- 2.º Los sobrantes de almoneda que no hayan sido reclamados en el plazo de cinco años según lo dispuesto en el art. 4 6.
- 3.º Los sobrantes de venta de fincas no reclamados en igual plazo a tenor de lo preceptuado en el art. 66.
- 4.º Los donativos que para este objeto se hagan al Establecimiento.

Artículo 69.º Esta Sección tendrá por objeto hacer préstamos sin interés ni garantía a los colonos u obreros y artesanos necesitados que carezcan de garantía real.

Estos préstamos no podrán exceder de 25 pesetas por hanegada en arrendamiento, ni podrán concederse más de 200 pesetas a un colono, y 50 a un obrero o artesano. Deberán reintegrarse dentro del plazo de un año.

Artículo 70.º Para obtener un préstamo de esta naturaleza será necesario que el interesado presente una certificación, extendida en papel de pobres por el Párroco y suscrita además por dos mayores contribuyentes de la localidad (cuya circunstancia atestiguará el Alcalde) en la que conste que el solicitante es digno por su conducta y demás circunstancias de recibir el beneficio de un préstamo sin interés ni garantía material y que trabaja fincas en arriendo o ejerce una industria con cuyo producto puede atender al reembolso del mismo.

Artículo 71.º En un registro por orden alfabético constarán los nombres de los interesados y no podrá facilitarse nuevo préstamo al que tuviese uno pendiente de reintegro o hubiese demorado éste mayor tiempo del concedido al facilitararlo.

Artículo 72.º La Junta de Gobierno propondrá al Consejo de administración las alteraciones que crea prudente introducir en las bases de esta Sección.

Título 6.º

Dependencias administrativas

Secretaria

Artículo 73.º El Consejo de administración nombrará un Secretario y dos Vicesecretarios que reemplacen a éste en sus ausencias y enfermedades.

Estos cargos son honoríficos y gratuitos.

Artículo 74.º Corresponde al Secretario:

Asistir como tal a las reuniones que celebren tanto el Consejo de administración como la Junta de Gobierno.

Redactar y suscribir con el Presidente respectivo las actas de las sesiones de uno y otra.

Preparar los asuntos de que deba darse cuenta.

Transmitir los acuerdos que se adopten, para su cumplimiento.

Instruir u organizar los expedientes.

Redactar las comunicaciones y la memoria anual de las operaciones de que debe dar cuenta el Consejo de administración.

Asistir a los arqueos de metálico y prendas, autorizando el acta.

Y todo lo demás que por Estatutos y Reglamentos sea atribución del Secretario.

Será jefe nato de todo el personal subalterno.

Artículo 75.º Corresponde a los Vice-secretarios.

Reemplazar al Secretario en sus ausencias y enfermedades.

Asistir, por turno, a las sesiones de operaciones del Establecimiento.

Abrir las libretas de imposición, autorizándolas con su firma, llevando un registro de ellas y otro de las imposiciones que en cada sesión se verifiquen.

Extender las hojas de préstamo que también autorizará con su firma, anotándolas en el registro especial que de ellas se llevará.

Autorizar los cargarémes y libramientos de los ingresos y pagos que se efectúen.

Y en general todo aquello que por Estatutos y Reglamento sea de su incumbencia.

Artículo 76.º El Archivo estará a cargo de la Secretaría.

Contaduría

Artículo 77.º El Consejo de administración nombrará un Contador y un Vice-contador.

Artículo 78.º Corresponde el Contador:

Establecer el sistema de contabilidad de todas las operaciones del Establecimiento con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento y a las que pueda dictar la Junta de Gobierno, adoptando para ello el método que considere más conveniente.

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno así como a los arqueos de metálico y prendas, autorizando con su firma las actas de éstos.

Informar a la Junta de Gobierno, en los expedientes que se formen y que se relacionen con su cargo.

Formar el resumen de las operaciones del año y cuenta general, que autorizará con su firma.

Y todo aquello que por Estatutos y Reglamento sea de su atribución y el Consejo o la Junta de Gobierno le encarguen.

Artículo 79.º Corresponde al Vice-contador.

Reemplazar al Contador en sus ausencias y enfermedades.

Asistir a las sesiones de operaciones.

Tomar razón en los correspondientes registros de todas las operaciones que se verifiquen y de todos los documentos de ingreso y pago que hayan de efectuarse por Tesorería.

Autorizar con su firma los expresados documentos.

Tesorería

Artículo 80.º El Consejo de administración nombrará un Tesorero para la custodia de los fondos del Establecimiento, y un Vice-tesorero para suplirle en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 81.º El Tesorero podrá nombrar, bajo su responsabilidad, un cajero que le auxilie en las operaciones de cobros y pagos.

Para atender a este gasto y demás de Tesorería así como a las quiebras de moneda, se le asignará la parte que el Consejo de administración acuerde del Uno por ciento que deben satisfacer los prestamistas para gastos.

Artículo 82.º El Tesorero no abonará por préstamos ninguna cantidad sin la presentación del resguardo que acredite la regulación y entrega de la garantía; no se hará cargo de suma alguna por desempeños o renewos sin que preceda la liquidación correspondiente; ni recibirá, ni pagará nada por imposiciones o reintegros, ni en otro concepto sin orden superior y tome de razón de Contaduría.

Artículo 83.º Diariamente se hará la confrontación de asientos entre Tesorería y Contaduría hasta que resulte completa conformidad; y el día que cada mes señale el Presidente de la Junta de Gobierno o el Vocal Consejero de turno, se harán los arqueos con asistencia de los funcionarios que se determinen.

Artículo 84.º Cuando la existencia en caja supere a las necesidades ordinarias, se constituirá el remanente en depósito para su custodia, quedando a discreción del Consejo la elección del Establecimiento donde esta operación deba efectuarse.

Depositaria de prendas

Artículo 85.º El Consejo de administración nombrará un Depositario de prendas para la custodia de las que se reciban en garantía de préstamo o en depósito voluntario.

Artículo 86.º En la Depositaria de prendas se custodiarán bajo la inmediata responsabilidad del Depositario, con el mayor orden y las precauciones más exquisitas, los efectos o prendas de todas clases que se reciban en garantía de préstamos.

Artículo 87.º El Depositario inspeccionará la recepción de los efectos que se admitan a empeño para cerciorarse de que se anotan con exactitud, sin tomar parte en la regulación de los préstamos, que será atribución del Tasador o Tasadores.

Cuidará del esmerado empaquetamiento, rotulación y colocación de las prendas.
Autorizará con su firma los resguardos que se expidan al tiempo de los empeños.
Llevarán un libro-registro de todos los préstamos y otro de los depósitos de alhajas que autoriza el art. 50.

Artículo 88." Al solicitarse el desempeño o renovación de las partidas de alhajas. ropas, etc., exigirá la presentación del resguardo o boletín de empeño y la previa declaración de los efectos, para que puedan disponerse las averiguaciones y procedimientos correspondientes en el caso de que no haya completa exactitud.

Artículo 89.º No recibirá ni entregará el Depositario efecto alguno de los empeñados o depositados sin que precedan las formalidades requeridas para estas operaciones o el mandato superior competente, ni facilitará datos o noticias, conforme a lo dispuesto en el art. 47.

Artículo 90.º Trimestralmente se hará arqueo de prendas y efectos el día que el Presidente de la Junta de Gobierno o Vocal Consejero de turno designe, con asistencia de dicho Presidente o Vocal, del Secretario, Contador y Peritos; levantándose acta que suscribirán todos los presentes.

Artículo 91." La puerta de la Depositaria tendrá tres llaves, de las que serán claveros o guardadores el Presidente de la Junta de Gobierno o el Vocal Consejero de turno, el Depositario de prendas y el Perito tasador de alhajas.

Artículo 92.º El Depositario de prendas prestará la fianza que el Consejo de administración acuerde y recibirá como compensación de su trabajo y responsabilidad la parte que el mismo resuelva de lo que entreguen para gastos los prestamistas y depositantes.

Peritos tasadores

Artículo 93.º Para valorar las alhajas, ropas y demás efectos comprendidos bajo estas denominaciones, nombrará el Consejo el personal que considere necesario

Artículo 94.º Los peritos tasadores procederán al reconocimiento de los objetos que presenten los interesados para garantizar los préstamos que soliciten y fijaran bajo su responsabilidad la cantidad que pueda prestarse sobre ellos, suscribiendo la relación interior en que han de constar las prendas, con todo detalle y claridad.

Para la admisión de las prendas habrán de atenerse a las prescripciones de los Estatutos y Reglamentos y a los acuerdos del Consejo y Junta de Gobierno que oportunamente se les comuniquen.

Artículo 95.º Llegado el caso de tenerse que proceder a la venta en pública almoneda de los efectos recibidos en garantía de préstamo, según lo dispuesto en el art. 46, los peritos-tasadores responderán de la diferencia que pueda resultar en perjuicio del Establecimiento si el producto en venta no bastase a cubrir el capital del préstamo, intereses y gastos; sin admitírseles excusa por error involuntario deterioro natural ni otro caso análogo, puesto que todo ello deben tenerlo presente al verificar la apreciación de los objetos.

Artículo 96.º Los tasadores deberán prestar la fianza que el Consejo de administración acuerde, para responder de las resultas de sus operaciones, con arreglo a lo preceptuado en el artículo anterior; y como retribución de su trabajo y responsabilidad recibirán la parte que el Consejo acuerde de lo que han de abonar para gastos los prestamistas y depositantes.

Artículo 97.º Será atribución del Perito-tasador que el Consejo designe el custodiar una de las llaves de la Depositaria de prendas y concurrir a los arqueos trimestrales que dispone el art. 90.

Beneficios

Artículo 98." Todos los años, al formarse las cuentas y resumen general de las operaciones del Establecimiento, se procederá a la liquidación de los beneficios obtenidos durante el ejercicio por las diferentes Secciones. Del total de los ingresos por este concepto se deducirá:

- 1." El interés devengado por las imposiciones en la Caja de Ahorros, el cual se abonará en las respectivas cuentas de los interesados.
- 2." El interés devengado por las imposiciones a plazos.
- 3." Los sueldos del personal subalterno y demás gastos del Establecimiento.
- 4." El interés que se acuerde abonar a las acciones.
- 5." Un tanto por ciento para establecer un fondo de reserva, cuya cuantía de-terminará el Consejo.

Artículo 99.º El beneficio líquido que resulte después de hechas estas deducciones se distribuirá en los términos que acuerde el Consejo de administración atribuyéndose una parte al personal de las varias dependencias no retribuidas en proporción a las asistencias a las sesiones de operaciones.

El remanente se abonará en la cuenta de la 4.a Sección para atender a las operaciones de su creación.

Artículo 100.º Los ingresos por derechos de tasación y custodia que se fijan por las varias operaciones, se anotarán con la debida separación para distribuirlos al fin de cada año según lo acuerde el Consejo.

De su importe se deducirá el 10 por 100 para aplicarlo al fondo de la 4.a Sección.

Documento num. 3

Excmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de acompañar a V.E. el «Proyecto de Estatutos y Reglamento para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», que ha sido discutido y aprobado por esta Corporación con el fin de fundar en nuestra Ciudad, bajo su patronato, un Establecimiento de esta índole, que sea fuente de recursos para el menesteroso y de consuelo para el desdichado, salvándoles del yugo de la usura.

Prescripciones legales disponen como precisa para la fundación de estos benéficos establecimientos, la previa aprobación de sus Estatutos por el Gobierno de S.M., a cuyo fin remito a V.E. un ejemplar, esperando de su celo y actividad, impetire del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación su pronto despacho, encareciendo su necesidad en la aflictiva situación por que está atravesando este país.- Dios guarde a V.E. muchos años. Valencia 28 junio de 1877.- El Director, Antonio Rodríguez de Cepeda.- Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Documento núm. 4

Gobierno civil de la provincia de Valencia.- Negociado 4.º- Asociaciones.-Núm. 526.- El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 31 de agosto pasado me comunica de Real orden lo siguiente:-Vista la comunicación de V.S. fecha 1 junio pasado a la que acompaña el Proyecto de Estatutos y Reglamento por que se ha de regir la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad que la Sociedad Económica de Amigos del País de esa Ciudad solicita crear en esa Capital; y atendiendo S.M. el Rey (Q.D.G.) a los beneficios que los vecinos de la misma han de reportar con la fundación del citado Establecimiento, se ha servido conceder la autorización solicitada, aprobando los Estatutos y Reglamento por que se ha de regir. De Real orden lo comunico a V.S. para su conocimiento y el de la Sociedad de Amigos del País de esa Capital.-Y tengo el gusto de trasladarla a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.-Dios guarde a V.S. muchos años. Valencia 6 septiembre 1877.-El Gobernador interino. Francisco Brolons-Excelentísimo Sr. Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

Relación de certificados de extremos contenidos en las actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País relativos a la iniciativa de dicha Real Sociedad en la creación en Valencia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad que figuran en las siguientes actas:

- Sesión Ordinaria de 21 de marzo de 1877.
- Sesión Extraordinaria de 19 de mayo de 1877.
- Sesión Extraordinaria de 22 de mayo de 1877.
- Sesión Extraordinaria de 25 de mayo de 1877.
- Sesión de Junta de Gobierno de 2 de julio de 1877.
- Sesión de Junta de Gobierno de 18 de septiembre de 1877.
- Sesión Ordinaria de 10 de octubre de 1877.
- Sesión Ordinaria de 24 de octubre de 1877.